CONSTANCIA SECRETARIAL. 23 de mayo de 2022

Señora Juez, le informo que la demandada quedó notificada por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago en su contra desde el 02 de mayo de 2022 y, en consecuencia, los términos se contabilizaron así:

- Término para solicitar los anexos de la demanda: 03, 04 y 05 de mayo de 2022.
- Término para pagar: 06, 09, 10, 11 y 12 de mayo de 2022.
- Términos para excepcionar: 06, 09, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18 y 19 de mayo de 2022.
- Días inhábiles: 07, 08, 14 y 15 de mayo de 2022.

Finalizado el término anterior, la demandada guardó silencio.

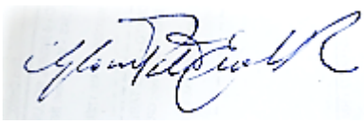

GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO:603
RADICADO: 2022-00015-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A
DEMANDADA: TERESA PIA FERRONI DE GONZÁLEZ

I. ANTECEDENTES

El BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., por intermedio de apoderada judicial, instauró demanda ejecutiva de mayor cuantía en contra de TERESA PIA FERRONI DE GONZÁLEZ, con el fin de obtener el pago de las sumas adeudadas por esta.

TITULO EJECUTIVO

Como documento base de la acción aportó el pagaré No. 000050000599451, por valor de $215.829.730 por concepto de capital de la obligación y $10.593.389 por concepto de intereses corrientes; pagaré suscrito por la señora TERESA PIA FERRONI DE GONZÁLEZ a la orden del BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., el 15 de mayo de 2020, para ser cancelado el 29 de diciembre de 2021, fijándose intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida. Así mismo, se aportó el documento que contiene la carta de instrucciones respectiva.

TRÁMITE DE LA ACCIÓN

La demanda correspondió por reparto a este Despacho el 28 de enero de 2022; habiéndose librado mandamiento de pago el 02 de febrero del mismo año, por las pretensiones formuladas y los intereses de mora, liquidados mes a mes desde cuando se hicieron exigibles, a las tasas que periódicamente fija la Superintendencia Financiera de Colombia, según lo dispuesto en el artículo 111 de la ley 510 de 1999.

La demandada se notificó por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago en su contra el 02 de mayo de 2022 y, transcurrido el término que le fue otorgado, guardó silencio.

Así las cosas, como no se observa nulidad que afecte lo actuado se entra a proferir el auto correspondiente, siguiendo las directrices plasmadas en el artículo 468 del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES

Presupuestos Procesales

Esta funcionaria tiene competencia en razón de los factores materia del asunto, cuantía y territorio y la demanda llena los requisitos de forma; también se advierte la legitimación de ambas partes, la actora por ser titular del derecho sustancial a que se contrae la demanda y la ejecutada por ser la llamada a controvertir las pretensiones formuladas en su contra, de acuerdo con los documentos allegados como base de ejecución.

Al reunir los documentos las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, permite establecer la existencia de las obligaciones demandadas con carácter de claridad, expresión y exigibilidad, lo que ameritó la orden de pago en los términos invocados.

Ahora, frente a la conducta pasiva asumida por la parte demandada en relación con la presente demanda, resulta imperativo dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 citada, profiriendo el auto que ordene seguir adelante la ejecución.

Por último, se condenará en costas a la demandada y a favor de la entidad demandante. Se fijan como agencias en derecho la suma de ONCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($11.000.000), conforme al Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución a favor del BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., y en contra de la señora TERESA PIA FERRONI DE GONZÁLEZ, tal como se ordenó en el mandamiento de pago fechado el 02 de febrero de 2022.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la demandada a favor de la demandante. Se fijan como agencias en derecho la suma de ONCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($11.000.000), de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: LIQUIDAR el crédito con sujeción al artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 077 del 24 de mayo de 2022. GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria.

Firmado Por:

Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8e53df06215093b1a9710f03773d18f11a0584d46a81d02b151b29919f07e5e**
Documento generado en 23/05/2022 11:07:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica